





"Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículo 24 y 30 de la LAIP para la publicación de la información oficiosa)



Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes

Lineamiento para cambio de cuenta bancaria para depósitos de pensión de Beneficiario con Discapacidad

01
14/06/2023

Página 1 de 4

LINEAMIENTO PARA CAMBIO DE CUENTA BANCARIA PARA DEPÓSITOS DE PENSIÓN DE BENEFICIARIOS CON DISCAPACIDAD

STATEMENTON OF OUT OF THE PROPERTY OF THE PROP	STEETER OF DE PLANTING TO THE STEETER OF THE STEETE	GRENCIA GENGA	INABVE
TO THE PROPERTY OF THE PROPERT	INABVE INABVE	INABVE NI. HERECUMOIS, RESISTANT	Acuerdo: 14.10 Acta: CLXVI 15/06/2023
Sello	Sello	Sello	I III
Director de Prestaciones para Personas con Discapacidad	Director de Planificación	Dr. Daniel Platero Gerente General	Junta Directiva
Elaboró	Revisó	Visto Bueno	Aprobó



1. INTRODUCCIÓN

Dentro de las funciones primordiales encomendadas al Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes a través del Decreto Legislativo 631 que contiene las REFORMAS A LA LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial número 243, Tomo 437, de fecha 23 de diciembre de 2022, que entró en vigencia el día 31 de diciembre de 2022, se encuentra la gestión y pago de prestaciones económicas periódicas y por sobrevivencia a las personas que tuvieron alguna afectación durante el conflicto armado desarrollado en el periodo comprendido del 1 de enero de 1980 al 16 de enero de 1992. Gestión que depende de la Dirección de Prestaciones para Personas con Discapacidad, la cual es realizada a través del Departamento de Beneficios Económicos para Personas con Discapacidad, quien se encarga de realizar el pago de dichas prestaciones a través de depósitos a cuentas bancarias individuales pertenecientes a los beneficiarios de la institución, los cuales, tienen el derecho a optar por la entidad financiera que más les convenga.

2. OBJETIVO

Establecer el mecanismo para la concesión de cambios de cuenta bancaria para depósito de pensión de beneficiarios directos e indirectos con discapacidad a consecuencia del conflicto armado.

3. ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

3.1. ALCANCE

El presente lineamiento únicamente es aplicable para los cambios de cuenta bancaria solicitados por los beneficiarios directos e indirectos provenientes del registro Ex FOPROLYD.

3.2. CAMPO DE APLICACIÓN

Este lineamiento es aplicable para la Dirección de Prestaciones para Personas con Discapacidad y las demás áreas organizativas que la conforman, que dependen de la Gerencia de Prestaciones y Rehabilitación para Personas con Discapacidad.

4. BASE LEGAL Y DEFICIONES

4.1. BASE LEGAL

Para la aplicación del presente lineamiento se tiene como marco legal el siguiente:

- Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992.
- Reglamento de la Ley Especial.
- Ley de Procedimientos Administrativos.



 Acuerdo de Junta Directiva del INABVE N°15.5 del Acta CLVII de fecha 14 de abril de 2023.

4.2. DEFINICIONES

Cuentas bancarias: Cuentas individuales de ahorro y cuenta corriente de la persona beneficiaria en la cual se le deposita la pensión periódica o por sobrevivencia, perteneciente a cualquier institución financiera pública o privada autorizada por el Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

Beneficiarios Directos: Las personas salvadoreñas con discapacidad a consecuencia del conflicto armado interno de El Salvador comprendido del uno de enero de mil novecientos ochenta al dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, que se encuentre en el registro FOPROLYD, quienes tendrán derecho a los beneficios y prestaciones establecidas en la Ley.

Beneficiarios indirectos: personas salvadoreñas que sean cónyuges o convivientes declarados judicialmente, padres, madres, hijos e hijas de los beneficiarios directos. Para el caso de los hijos, serán menores de 18 años; y los mayores de 18 y menores de 25 años que se encuentran estudiando; y para el caso de las madres y padres serán aquellos con edades iguales o mayores a 55 y 60 años, respectivamente.

5. LINEAMIENTOS

5.1. LINEAMIENTOS GENERALES

- 5.1.1. El Departamento de Beneficios Económicos para Personas con Discapacidad, será el encargado del registro, gestión y control de las cuentas bancarias de los beneficiarios directos e indirectos, a través del sistema informático correspondiente.
- 5.1.2. Será el Departamento de Beneficios Económicos para Personas con Discapacidad quien apruebe o deniegue las solicitudes de cambio de cuenta bancaria con base al cumplimiento de los requisitos contenidos en numeral 5.2.1 del presente lineamiento.
- 5.1.3. Los cambios de cuenta que se generen por aquellos beneficiarios indirectos que cumplan mayoría de edad, en caso de que por disposiciones de la Entidad Financiera no puedan continuar utilizando el mismo número de cuenta que tenían cuando eran menores de edad, no se regirán por los requisitos de este lineamiento y serán aplicados de oficio, para garantizar la continuidad del otorgamiento de los beneficios.

5.2. LINEAMIENTOS PARA CONCEDER CAMBIOS DE CUENTA BANCARIA

- 5.2.1. Los requisitos para conceder el cambio de cuenta a un beneficiario con discapacidad son los siguientes:
 - a. Solicitud de cambio de cuenta bancaria, dirigida al Departamento de Beneficios Económicos para Personas con Discapacidad debidamente firmada por el beneficiario.
 - b. Original y copia de Documento Único de Identidad vigente.
 - c. Original y copia de libreta de ahorros de la nueva cuenta bancaria.



- d. Contrato de designación de beneficiarios de la nueva cuenta bancaria (no indispensable)
- e. Carta emitida por la institución financiera a la que pertenece la cuenta que desea cambiar, donde exprese que no existe ninguna obligación ligada a la cuenta como: descuentos por pago de tarjeta de crédito, pago de créditos, adelantos salariales u otros que pudieran existir.
- f. Haber permanecido con la cuenta que desea cambiar por al menos un año.
- 5.2.2. Si la persona beneficiaria no puede demostrar que la cuenta que desea cambiar no tiene ninguna obligación con la institución financiera a la que pertenece, será motivo para denegar el cambio de cuenta.
- 5.2.3. Si la persona beneficiaria no ha permanecido al menos un año utilizando la cuenta que desea cambiar para el depósito de su pensión, será motivo para denegar el cambio de cuenta.
- 5.2.4. Si la persona beneficiaria cumple con todos los requisitos contenidos en el numeral 5.2.1 de este lineamiento, será motivo de aprobación y aplicación del cambio de cuenta bancaria.
- 5.2.5. En caso de efectuar el proceso de verificación de la cuenta bancaria y resulte con estatus de cancelada o presente de comprobante que la cuenta de bancaria se encuentra cancelada, será aplicado de oficio el nuevo número de cuenta que presente.
- 5.2.6. Para el caso de las personas beneficiarias que se encuentran fuera del país y no puedan aperturar o reactivar su cuenta bancaria debido a que al incumplimiento del requisito de llenado del Formulario contenida en la LEY FATCA "Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras", el instituto podrá entregar su beneficio económico mediante otra cuenta de bancaria u otra modalidad de pago mientras solventan su situación, para tal efecto la persona beneficiaria deberá realizar la petición por escrito pudiendo utilizar para ello apoderado Legal.
- 5.2.7. El cambio de cuenta bancaria será efectivo a partir pago del mes siguiente a la aprobación de este.

6. OFICIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El presente Lineamiento deberá cumplir lo establecido en el Instructivo para Aprobación de Documentos Institucionales del INABVE para su aprobación y difusión; asimismo, se deberá tener en cuenta la Política de Revisión de Documentos para su actualización o modificación.

7. VIGENCIA

El presente lineamiento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva del INABVE.